

En mil quinientos uno

N. 3.630.467

3.601



Número
seiscientos
tres de
orden

Escritura de contrata para el servicio especial de coches de lujo para uso de los Señores Diputados otorgada por el Excmo Señor Don Pablo Cruz y Vega y Orgaz, y Don Juan de Bermejo y Ferrnandez.

Agosto

27 de

28 de

En la villa de Madrid a diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis; ante mi el

Notario

Don José Miguel Rubias del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y fija residencia en la misma y a la presencia de los testigos cuyos nombres al final de este instrumento se expresaron, comparecen

De una parte

El Excmo Señor Don Pablo Cruz

Organo. Dijo que a
Jovenes de edad de estar casados
implantados y de esta vecindad en
de la Plaza de Ferradores con
es decir sus primeros, provisto de
personal de octava clase, expedida
el Administrador de Propiedades
puesto de esta Provincia en dos del
suas. bajo el número setenta y tres
orden Valenciano y

De otra.

Don Juan de Ferrmentino y
mandes de cuarenta y ocho años de
edad, de estado casado, industrial y
en de esta Capital habitante en la
Calle de Villamagna número cuatro
entresuelo, provisto también de
la personal de novena clase, expedida
por el referido Administrador de Pro-
piedades e impuestos en diez y nueve
de Marzo último, señalada con
el número mil cuatrocientos cincuenta

Capacidad.

El Excmo Señor Don Pablo Cruz
comparece como Secretario habilitado
de la Comisión de Gobierno interior
del Congreso de los Diputados

350
habido en la sesión celebrada por la
comisión en presencia de los señores
agente de la práctica del acta
de dicha sesión que dice así:
"Reunidos los señores anotados al margen
(Señores: Martes, Presidente, Bola
y Quevedo, Puerta, Quartan, Vincenti, Cruz
y sus habilitados) a ley y fué aprobada
el acta de la sesión anterior celebrada
el día 16 de Julio último."

"Se designa al Señor Cruz para que
durante la ausencia del Señor Don
D. Juan Arjona ejerciese las funciones de
Secretario de la Comisión"

Lo inserto así resulta de dicha acta
de que doy fé y

El Don Juan Ferrmentino comparece
por su propio derecho, con cuyo carácter
ambos Señores aseguran y yo el
Notario creo a mi juicio tienen la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar
este instrumento

Escritura de contrata.

Ambos Señores comparecientes con la
representación que ostentan, manifiestan
Primero: Que acordado por la Comisión
de Gobierno interior del Congreso es
fablecer un servicio especial de car-

masa de lujo para uso de los señores
dignatarios, se estipularon las bases siguientes
las cuales habia de leerse a efecto de
trato, aprobando en la sesion celebrada
en primero del actual y copiadamente
dieron asi:

Bases para el concurso.

1^a El numero de carruages sera de cinco
se y cinco berlinas para tiempo de invierno
e igual numero de milords
para el verano.

2^a Tanto las berlinas como los milords
seran nuevos y del modelo escogido por
la comision de gobierno interior del
Congreso.

3^a Dichos carruages no llevaran color
determinado.

4^a Los cocheros usaran sombrero de seda,
gabon dorado de trece centimetros de an-
cho y escarapela con los colores nacion-
ales. Los dias lluviosos sombrero de lana
e con igual escarapela.

5^a Las levitones seran de color azul o verde
de oscuro (a juicio de la comision) con
botones encarnados o amarillos y en in-
vierno pantalón del mismo color y
vivos. En verano llevaran levita ver-



6^{ta} "de o' pantalón blanco de castor."
 "Las botas serán doradas y tendrán el
 "escudo de armas de España, rodeado
 "por el lema: "Congreso de los Diputados."
 "En todo tiempo guante blanco de
 "gamuza."

7^{ta} "El precio de la carrera y de la
 "hora, será el de las tarifas munici-
 "cipales, pudiendo el contratista au-
 "mentar hasta el ciento por ciento cuando
 "lo crea oportuno, o desde la instalación
 "del servicio."

8^{ta} "Las horas del servicio comenzarán
 "desde la anterior a la señalada pa-
 "ra dar principio a la sesión del Con-
 "greso y hasta una hora después. Lo
 "mismo se observará cuando hubiere
 "sesiones dobles."

9^{ta} "La carrera y hora tanto de día co-
 "mo de noche se entenderán dentro de
 "la zona de ensanche."

10^a "Este servicio de carruages se crea

para comodidad de los Srs Diputados
de y Srs Senadores que se encuentren
en el palacio del Congreso. La
que no se recostará con cualquiera de
las mallas ni esteras no tendrá de
cho a disfrutar de sus beneficios.
11^a "Trancurridas las horas señaladas en
la base 3.^a, el contratista dispondrá en
"carruajes, hombres y caballos, pero
"de las libras y distributivas."
12^a "En los interregnos parlamentarios, el
"mínimo de carruajes será el que a ju-
"cio del contratista sea suficiente."
13^a "El contratista se compromete a tener
"dispuestos para este servicio el míni-
"mo de hombres y caballos necesarios pa-
"ra el exacto cumplimiento del contrato."
14^a "El contrato se hará por seis años for-
"zosos y cuatro a voluntad de la Comi-
"sion de Gobierno interior del Congre-
"so y la persona a quien el servicio se ad-
"judique."
15^a "Los caballos han de ser de buena pro-
"piedad, y de alzada siete dedos al me-
"nos sobre la marca."
16^a "Por la instalacion de este servicio
"el contratista no tendrá derecho a re-

... para subvención en subvención
... de unipersonales de (el margen) - Sección
... de los Ayuntamientos de 1860 - Aprobada la
... para el servicio especial de correo
... por parte de los Señores Diputados -
... de 1860 - Encaje -

Segundo: Que el establecimiento de coches, en día
del mismo mes, a hora oportuna in-
vitación a algunos de los dueños de
establecimiento de coches en esta Capital,
por si gustaban tomar parte en el
concurso que al efecto se celebrará, ma-
nifestándoles además que tanto las re-
queridas bases cuanto el modelo de pro-
posición se hallaban expuestas en la
Secretaría del Congreso hasta el día
trece siguiente y a pesar de dicha invi-
tación se presentó únicamente la si-
guiente:

Proposición

" Don Juan de Permentino y Fer-
" nandez, dueño del establecimiento de
" coches de lujo "The Activity" situado
" en la Calle de Villamagna A. previa
" mente citado por la Comisión de
" gobierno interior del Congreso pa-
" ra tomar parte en el concurso acor-

... dado por la universal, autorizando a
... creación de un servicio especial de
... de lujo de un solo caballo para
... los Eres Diputados, entendiéndose en
... forma y bases para su plantación
... te, se obliga a hacer el mencionado
... servicio de cocheros, carruages y
... Ma sin derecho a subvención ni
... deminución por parte de la Comu-
... sión de gobierno interior del Congre-
... siempre que esta misma le conceda
... facultades para que dentro del lí-
... mite de 25 carruages que señala, pua
... da aumentarlos o disminuirlos segun
... sea mayor o menor el servicio que los
... Eres Diputados necesiten, fijando el
... precio de 3 ptas por hora y 1'50 por
... carrera. =

" En cualquier época del año en que
" estuvieran cerradas las Cortes, podrán
" disponer los Eres Diputados del servi-
" cio de carruages, a los mismos precios y
" con las mismas libreas, con solo pasar
" un aviso a la cochera. =

" Madrid 13 de Agosto 1886 = Juan de
" Permentino. =

Hercero: que siendo la proposición inserta la





única presentada y sumiendo las con-
diciones exigidas en el referido pliego
se hizo la siguiente

Adjudicación.
"Tiene esta la única proposición
" que se ha presentado y sumiendo
" las condiciones expresadas en el pliego
" de la Comisión de Gobierno interior
" en nombre de la misma, se le ad-
" judica este servicio a Don Juan de
" Permentino, debiendo elevarse a escri-
" tura pública el contrato definitivo. Pa-
" ra el Congreso a 14 Agosto de 1886.
" El Secretario, Pablo Cruz"

Verificada la adjudicación, en el
mismo día por el se hizo saber al Don
Juan de Permentino por medio del o-
portuno oficio que al efecto se le dirigió
para que además concurrese a forma-
lizar el contrato.

Lo inserto así resuelta de sus origi-
nales que me han sido exhibidos al



Ante de atender al presente de
hacer y los derechos en este año
Excmo Señor Don Pablo Cruz
de que hoy se y á que me comite

Y Meante á efecto lo consignare
la adjudicación sujeta á los
res consiguientes, con el carácter
que concurren, lo verificare por
este documento, en el que establezco
los siguientes

Artículo 1.º

Primero: El Excmo Señor Don
Pablo Cruz, según consta en dicha
adjudicación ratifica en dicha
forma y da por adjudicada al Sr.
Don Juan de Fermentim
el servicio especial de coches de la
para uso de los Señores Deputados
y Senadores que se en-
uentren en el Palacio del Con-
greso, siendo el tiempo de su du-
ración el de seis años forzoso, em-
pezado á contar desde este día
y cuatro á voluntad de la Comi-
sion de Gobierno interior, bajo el
precio de tres pesetas por hora

que no sea sujeción a las leyes y reglamentos
que se refieren en la presente proposición
ni indemnización por parte de la
Comisión.

Quarto: El Don Juan de Armenteros
se obliga en la más solemne forma
a hacer el mencionado servicio bajo
los referidos precios y con arreglo a lo
estipulado en las mencionadas be-
nificadas proposiciones, sin derecho a la re-
frenda subvención ni indemnización
a cuyo efecto las aprueba y conviene
en todas sus partes y efectos.

Quinto: Si cualquier diputado necesita-
re algún landeau, pasará el oportu-
no aviso al contratista y podrá
tenerlo a su disposición con las mis-
mas libras y a precios convenciona-
les, según las horas que los necesiten.

Quinto: El presente contrato no podrá
rescindirse por la Comisión de Gobier-
no interior en el tiempo de su dura-
ción, e interin el contratista cumpla
esattamente todas sus condiciones.

Quinto: Si imperiosas necesidades justificadas
cada obligacion a dicha Comision
el Señor Fermontino tendra derecho
a reclamar por indemnizacion de
daños y perjuicios la cantidad de
que se designe a juicio de peritos
nombrados por ambas partes y
cero en caso de discordia.

Sexto: Los levitones y levitas que usen
los cocheros serán de color azul
vivos amarillos, el cual ha sido el
derecho que le concede en uso de
ta de las establecidas.

Séptimo: Queda facultado amplia-
mente, el Don Juan de Fer-
montino para subrogar el presen-
te contrato bajo las mismas condi-
ciones.

Octavo: Si el Señor Fermontino
solicitare la rescision del contra-
to y la Comision lo estimare con-
veniente, quedara obligado a seguir
prestando el servicio hasta que se
obtenga nueva adjudicacion.

Noventa: El Don Juan de Fermontino



hinc hace obligacion general de todos sus bienes al cumplimiento de este contrato y para el caso inesporado de que al mismo faltase se someten expresamente á los Tribunales de esta Capital, siendo de su cuenta todos los gastos y costas, danos y perjuicios que se originen.

Quintas: Son de cuenta de ambos contratantes por mitad los gastos de esta escritura, su primera copia para la Comision, papel y demás que se originen por consecuencia del contrato.

Acceptacion.

Bajo cuyos factos, bases y proposicion formalizan esta escritura y la aceptan en todas sus partes, obligandose á su exacto cumplimiento.

Advertencia

Yo el Notario advertido que am-



que de este escripto se ve deuenido
lo qual es muy importante en la
que hay en el presente de este
que se le ha instruido.

En el presente de este escripto
conferencias a las personas de
reputacion de este Cabildo de
este del presente de este escripto
que se le ha instruido.



Handwritten flourish at the bottom of the page.

aprovecho al Excmo. Sr. Don Pablo
Cruz y a Don Juan Armenteros y de
todo lo demás contenido en este docu-
mento yo el Notario doy fe = De un
lugar sueltaron las ultimas pado =
Orgas = en = dichas = que aprueban
todos de que doy fe =


Francisco de Heredia
Juan Armenteros

Francisco de Heredia
Carlos Mudez

Ante mi
M

José Miguel

Dios 32 peritos u. 1º or.º

Stamp: 
Handwritten flourish: 